TACP
Tribunal Administrativo de Contratación Pública

Recurso nº 520/2026
MMCC 194/2026

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 22 de octubre de 2026 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

Resolución de 22 de octubre de 2026, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda la adopción de Medidas Cautelares de suspensión del procedimiento de licitación del contrato denominado "Suministro e instalación de soluciones de comunicación satelital", en el expediente 6012600132), licitado por Metro de Madrid, S.A.

Con fecha de 9 de octubre de 2026 ha tenido entrada en este Tribunal, escrito de la representación legal de la mercantil UTE MARLINK AS & OMNIACCESS S.L., interponiendo recurso especial en materia de contratación contra el Acta de Exclusión Técnica del lote 1, notificada el 1 de octubre de 2026 sobre el expediente arriba indicado.

El artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que en el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretende valerse el recurrente y en su caso las medidas de naturaleza cautelar cuya adopción solicite.

El recurrente en el escrito de interposición del recurso, de conformidad con el artículo 53 LCSP, interesa la suspensión del procedimiento en tanto se resuelve el presente recurso.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960420207348771355585

Calle Manuel Silvela, 15; 6ª planta
28010 Madrid
Tel. 91 720 63 46
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

Este Tribunal con fecha 9 de octubre de 2026, ha solicitado al Órgano de Contratación la remisión del expediente y del preceptivo informe establecido en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. La documentación requerida ha tenido entrada en el tribunal el dia de la fecha. En el informe preceptivo no se opone o no se pronuncia sobr la medida cautelar solicitada.

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado; y, en todo caso, el juicio de ponderación que al efecto ha de realizar el órgano jurisdiccional debe atender a las circunstancias particulares de cada situación, y exige motivación acorde con el proceso lógico efectuado para justificar la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

Por otro lado, el recurso especial en materia de contratación tiene como finalidad obtener una resolución rápida y eficaz, de manera que una decisión ilegal no se pueda consolidar por la perfección del contrato.

Dado el momento procesal en el que se encuentra el expediente de licitación y que, sería posible llegar a la adjudicación, este Tribunal considera conveniente adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

Así con la suspensión de la tramitación del expediente de contratación en este supuesto se trata de evitar la posibilidad de causar perjuicios a los interesados afectados.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960420207348771335585

De acuerdo con lo anterior, ponderadas las circunstancias del caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, este Tribunal por unanimidad:

ACUERDA

Suspender el procedimiento de adjudicación del contrato denominado *"Suministro e instalación de soluciones de comunicación satelital", en el expediente 6012600132,* hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Contra el presente Acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

El presente documento, emitido a efectos de cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, es copia fiel del original, en el que constan las firmas auténticas y completas de las personas firmantes.
En cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales, no constan en esta copia datos identificativos adicionales a nombre y apellidos

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960420207348771355 85